

## COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

LTAIPSLP84XLVB

### OTROS PROGRAMAS TRÁMITES PARA ACCEDER A PROGRAMAS QUE OFRECEN

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO PRIMERO,**

**ARTÍCULO 4°.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, y en los programas sociales.

**ARTÍCULO 5°.** Los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal, son:

**I. Integralidad:** la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de las políticas de desarrollo social de los tres ámbitos de gobierno;

**II. Justicia distributiva:** la garantía de que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

**III. Libertad:** la capacidad de las personas de elegir los medios para su desarrollo personal y para participar en el desarrollo social;

**IV. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas:** el respeto y reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización de las comunidades indígenas;

**V. Participación social:** el derecho de las personas y organizaciones a integrarse individual o colectivamente, en el cumplimiento de los objetivos de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

**VI. Respeto a la diversidad:** la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;

**VII. Solidaridad:** la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de Gobierno, para que de manera corresponsable sean la base del mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

**VIII. Sustentabilidad:** la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, y

**IX. Transparencia:** la información relativa al desarrollo social debe ser pública, objetiva, oportuna, sistemática y veraz, en los términos de las leyes de la materia.

**ARTICULO 6.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**I. Beneficiarios:** las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

#### MANUAL DE ORGANIZACIÓN NUMERAL 9.4

**FRACCIÓN I,** Se presentó a las comunidades las obras y acciones a realizar que son prioridad para el desarrollo urbano,

**DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2024, NO SE GENERÓ ESTA INFORMACIÓN YA QUE AUN NO SE PRESUPUESTÓ RECURSO PARA PROGRAMAS.**